

**ACTA DE REUNIÓN**
**COMITÉ: CONSEJO DE FACULTAD**

<b>Citada por:</b> Dra. Cristina Montalvo Velásquez	<b>Acta No:</b> 009
<b>Preside:</b> Decana (e) Cristina Montalvo Velásquez	<b>Fecha</b> 27 de abril de 2023
<b>Secretario:</b> Alexander Solano, Coordinador Académico	<b>Hora inicio:</b>
<b>Lugar:</b> virtual	<b>Hora Fin:</b>

**CONVOCADOS**

No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	Cristina Montalvo Velásquez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Decana (e)
2	José Miguel Cuesta	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los egresados
3	Renato de Silvestri Saade	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los Grupos de trabajo
4	José Francisco Márquez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los Docentes
5	Alexander Solano Zuluaga	Facultad de Ciencias Jurídicas	Coordinador Académico

**PARTICIPANTES**

No.	Nombre	Dependencia	Cargo
1	Cristina Montalvo Velásquez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Decana (e)
2	José Miguel Cuesta	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los egresados
3	Renato de Silvestri Saade	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los Grupos de trabajo
4	José Francisco Márquez	Facultad de Ciencias Jurídicas	Representante de los Docentes
5	Alexander Solano Zuluaga	Facultad de Ciencias Jurídicas	Coordinador Académico

**ORDEN DEL DÍA – TEMAS A TRATAR**

1	Solicitud curso intensivo Triana Barrios
---	--

ACTA DE REUNIÓN

DESARROLLO DE LA  
REUNIÓN

1. Se verificó el quorum, se encontraban presentes: Cristina Montalvo, Renato de Silvestri Saade José Francisco Márquez, Alexander Solano y José Miguel Cuestas

**2. Solicitud curso intensivo Triana barrios**

La estudiante **TRIANA PATRICIA BARRIOS ESCOBAR**, vinculada a la Universidad del Atlántico, en el programa de Derecho, reprobó en dos ocasiones la asignatura de DERECHO AMBIENTAL. Tal como lo expresa el artículo 109 de R. E. de la Universidad, la estudiante queda en situación de "bajo rendimiento" correspondiéndole así, matricular por tercera vez esa asignatura únicamente.

como reza en el ARTÍCULO 110.a.1 [...] Cuando un estudiante pierda una misma asignatura por segunda vez, *estará obligado a matricularse en esta única asignatura; además, este estudiante estará obligado a recibir la asesoría de la Oficina de Orientación Psicopedagógica, quien enviará sus recomendaciones al Consejo de Facultad.* De la simple lectura de esta norma se entiende las obligaciones recíprocas de ambas partes; del estudiante de matricular esta asignatura perdida y, de parte de la institución, la de brindar las condiciones para que el estudiante pueda matricular y continuar con su proceso lectivo.

Como es de conocimiento de este cuerpo colegiado, el programa de Derecho fue Actualizado y las modificaciones al plan de estudios trajo consigo algunos traumatismos para estudiantes del plan 2007 que, como el caso en estudio, tienen retrasos en su plan de estudios por pérdidas de asignaturas o cualquier otra circunstancia. En la situación de la estudiante TRIANA, no fue la excepción. Al perder la Asignatura de Derecho Ambiental por segunda vez en el periodo 2022-2, por las dinámicas propias de la implementación del plan 2020, la asignatura DERECHO AMBIENTAL desaparece temporalmente para el semestre 2023-1 y reaparece en el 2023-2, lo cual no permite que se pueda matricular de manera ordinaria durante el semestre hogaño.

La estudiante intentó realizar la matrícula por cuenta propia y no fue posible debido a la circunstancia narrada en líneas precedentes. Posteriormente solicitó al departamento de Admisiones y Registros, mediante el canal ALANIA, el día 03 de febrero de 2023 y recibió respuesta el día 17 de febrero de los corrientes.

En la respuesta que le suministra la oficina de admisiones le indica que la asignatura DERECHO AMBIENTAL 65020 no se encuentra ofertada y su equivalente 65149 DERECHO AMBIENTAL tampoco se encuentra ofertada. Como alternativa de solución le dicen que se comunique con la Vicerrectoría de Docencia y La facultad a la cual pertenece su programa para exponer su situación y "dependiendo a lo que esta oficina le informe, replica (sic) nuevamente y realizas la matrícula directamente desde su Campus IT"

La estudiante refiere que, de acuerdo con la recomendación de Admisiones, se acercó de manera personal y de forma verbal expone la situación en la coordinación (no dice específicamente a qué funcionario se dirigió) y confiando en que su caso estaba siendo estudiado, regresó el 6 de marzo para indagar en cual estado estaba debido a que era el último día para realizar las matrículas.

La estudiante presenta una nueva solicitud a Admisiones y registro en el mismo sentido, en admisiones le responden lo mismo. Por su parte, la Coordinación del programa en fecha 15 de marzo

## ACTA DE REUNIÓN

le solicita a Vicerrectoría de Docencia la apertura de un curso dirigido, como alternativa de solución para el problema de la estudiante.

El mismo 15 de marzo, la vicerrectoría de docencia responde que "*La petición realizada está por fuera de las fechas establecidas en el calendario académico*" respuesta que, al parecer, no fue vista por la coordinación.

El día 12 de abril, la estudiante se acerca personalmente a la coordinación del programa y expone lo problemático de su situación; quedaría por fuera de programa por no renovación de matrícula y, de aplazar su situación hasta el siguiente semestre, perdería injustificadamente un semestre académico.

### Análisis:

Frente a estos casos existe una desconexión en la comunicación formal interna de la Universidad. las solicitudes académicas y de otra índole que se elevan a la institución, con independencia de la desconcentración de las funciones, se rigen por la ley 1755 de 2015 estatutaria del Derecho de petición. Esta norma obliga a que las dependencias, funcionarios y organismos de una entidad suministren una respuesta institucional asertiva (positiva o negativa) cuando se haya agotado el trámite correspondiente (debido proceso administrativo) sin poner al ciudadano a "correr de dependencia en dependencia a que le resuelvan su inquietud. Así las cosas, al tenor del [21](#) ibidem, lo que procedía era que el departamento de admisiones remitiera el asunto al consejo de facultad o a la coordinación del programa (mas no el estudiante) y que cuando se origine las actuaciones que correspondan, las demás dependencias se alineen con las acciones administrativas o académicas resueltas por dichas autoridades, sin que se pueda entender "una pérdida de la temporaneidad de la petición" a la sazón se transcribe in extenso el precitado artículo: Artículo 21. *Funcionario sin competencia.* Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. Es decir, la estudiante presentó su solicitud en tiempo y ha sido la administración quien no ha resuelto, conforme a las reglas del debido proceso, la solicitud elevada.

En cuanto a la alternativa de solución propuesta por la coordinación, la misma (contrario a lo manifestado por Vicerrectoría) no se encontraba extemporánea puesto que el periodo establecido por el Consejo Académico era del 23 de enero al 6 febrero, con la posibilidad de matricular extemporáneamente hasta el 7 de marzo. La fecha a tener en cuenta no es la del correo que se produce por la coordinación sino la que se produce por la radicación de la estudiante.

El reproche que cabría por parte de la Vicerrectoría sería por la incompetencia de quien produce la solución y el tipo de acción (lo cual nunca lo hicieron) El órgano competente para ordenar la realización de CURSOS INTENSIVOS o CURSOS DIRIGIDOS es el Consejo de Facultad (art 135 y SS del R. E.) y una vez ordenados por dicho cuerpo colegiado, las demás autoridades académicas que intervienen en el proceso, no están facultadas para objetar dicha determinación (ni siquiera "por supuesta extemporaneidad").

Por último, lo que procede es un curso INTENSIVO y no DIRIGIDO. Este último está reservado, solamente, para estudiantes de último semestre o año académico, que tenga solo 3 asignaturas pendientes.

ACTA DE REUNIÓN

Conclusión.

**Se debe aprobar por parte del Consejo de Facultad la realización de un curso intensivo y ordenar a la vicerrectoría de docencia la creación del grupo y al departamento de admisiones la matrícula solicitada.**

También sería importante generar una reunión con Admisiones y aclarar la ruta de acción o comunicaciones internas cuando se trate de un asunto cuyo conocimiento sea de competencia del Consejo de Facultad.

De la sesión virtual votaron todos los miembros a excepción de la representación estudiantil.

**Decisión:** Por unanimidad, se aprueba la creación del curso intensivo de la asignatura Derecho Ambiental. Así mismo, se exhorta a la vicerrectoría de docencia la creación del grupo y al departamento de admisiones la matrícula solicitada.

Firmas:



Cristina Montalvo Velásquez  
Presidente Consejo de Facultad



Renato de Silvestri Saade  
Representante de los Docente



José Francisco Márquez  
Representante de los Docentes



José Miguel Cuestas  
Representante de los egresados



Alexander Solano  
Coordinador Académico